

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. RM No. 454. 210º y 162º. Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 1-A RMPET. Número: 241 del año 2021, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 454-43714. Este folio pertenece a: denominada OPTICA MEGAVISTA H & A, C.A. Número de expediente: 454-43714. CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO: Yo, HENRRY JOSE MENDEZ ESPINOZA, venezolano, mayor de edad, Soltero, de profesión Abogado, Titular de la Cédula de identidad N° V-17.265.506, INSCRITO EN EL IPSA No. 294.208 domiciliado en Ciudad de Valera del Estado Trujillo y civilmente hábil, ante Usted ocurro para exponer: De conformidad con lo establecido en la cláusula DECIMA SEPTIMA del acta Constitutiva de Los Estatutos de la Compañía OPTICA MEGAVISTA H & A, C.A. donde se me autoriza para que en nombre de dicha Compañía, se realice la participación, correspondiente a su Registro, de todo lo relacionado con la Inserción, Inscripción y Publicación del Acta y Estatutos de la mencionada compañía, balance y carta de aceptación de la mencionada compañía, balance y carta de aceptación de comisario por lo que me dirijo a Usted para participarle dicha constitución a los fines de que se ordene la correspondiente Inscripción, fijación y posterior publicación del citado documento constitutivo estatutario y la vez solicito se me expida copia certificada del misma. Es Justicia en la ciudad de Valera, a la fecha de su presentación. EL SOLICITANTE. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. RM No. 454 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO 210º y 162º. Municipio Valera, 4 de Marzo del Año 2021 Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado HENRRY JOSE MENDEZ ESPINOZA I.P.S.A. N.: 294208, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 241, TOMO 1-A RMPET. Derechos pagados Bs: 5.176.000,00 Según Planilla RM No.45400202757, Banco No. 495090. Por Bs: 5.000.000,04. La identificación se efectuó así: HENRRY JOSE MENDEZ ESPINOZA, C.I.: V-17.265.506 Abogado Revisor: ANA BEATRIZ ABREU LOBO. Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo. Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PAGINA PERTENECE A: OPTICA MEGAVISTA H & A, C.A. Número de expediente: 454-43714 CONST. Nosotros, HAMADE MOHAMED JOULANI SAYED Y AYAT ALJILANI DE JOULANI, venezolano el primero y extranjero el segundo, mayores de edad, ambos casados, comerciantes, Titulares de las Cédulas de Identidad Nro. V- 12.675.779 y E-84.395,423, respectivamente, domiciliados en la A.V Bolívar, Edif. Jardín 01, piso 03, APT. D-1, Sector El Gianni, Parroquia Mercedes Díaz, Municipio Valera del Estado Trujillo y civilmente hábiles; por medio del presente documento declaramos: Que hemos decidido constituir como en efecto lo hacemos una COMPAÑÍA ANONIMA, que se registrará por el presente documento redactado con suficiente amplitud para que a su vez haga las veces de estatutos Sociales y cuyo texto es el siguiente: CLAUSULA PRIMERA: La Compañía se denominará OPTICA MEGAVISTA H & A, C.A. CLAUSULA SEGUNDA: El domicilio principal será Calle 12, entre AV. 8 Y 10, local S/N, sector centro, Parroquia Mercedes Díaz, Municipio Valera, Estado Trujillo.- CLAUSULA TERCERA: La Compañía Mene por objeto principal compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización al mayor y al detal de todo tipo de equipos,

accesorios para la salud y el tratamiento de la vista, como lo son lentes de monturas de metal y plásticos, tratamientos (correctores) de sol y de contacto en cristal y plásticos; así mismo de todo tipo de accesorios relacionados con el objeto principal; también equipos médicos quirúrgicos, equipos odontológicos, equipos de optometristas y de Laboratorio; realización de todo tipo de exámenes visuales, procedimientos y otros; suministros de materiales, repuestos, materia prima para la elaboración de Artículos de Joyerías, Relojerías, Bisuterías complementos y accesorios de decoración. En general realizar todas las actividades o negocios lícitos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto. CLÁUSULA CUARTA: La duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio respectivo, pudiendo prorrogarse dicha duración, por igual lapso de tiempo, disolverla, liquidarla anticipadamente o proceder a su fusión con otra Compañía, previo acuerdo tomado en la Asamblea de Accionista que se realice para tal fin. CLÁUSULA QUINTA: El capital social de la compañía es de QUINIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 500.000.000,00) dividido en DIEZ MIL (10.000) Acciones con un valor nominal de CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 50.000) cada una. Estas acciones son nominativas e indivisibles, e indivisibles, no convertibles al portador las cuales dan a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. Dicho capital se encuentra suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) de la manera siguiente: el Socio HAMADE MOHAMED JOULANI SAYED suscribió y pagó SIETE MIL (7.000) acciones para un valor Total de TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs.350.000.000,00) la Socia AYAT ALJILANI DE JOULANI, Suscribió y pagó TRES MIL (3.000) acciones para un valor Total de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs.150.000.000,00), Dichos aportes fueron hechos por los socios según consta de balance e inventario de bienes anexo al presente escrito. Y Nosotros, HAMADE MOHAMED JOULANI SAYED Y AYAT ALJILANI DE JOULANI, anteriormente identificados, por medio del presente documento declaramos bajo fe de juramento que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha proceden de actividades lícitas, lo cual pueden ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez declaramos que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito. CLÁUSULA SEXTA: Si uno de los socios desea vender la totalidad o parte de sus acciones, deberá participar al otro socio y éste deberá responder en un plazo no mayor de Veinte (20) días. Si dicho socio se negare a comprar o se venciese el plazo sin respuesta alguna, el socio oferente quedará en libertad de vender a terceras personas.- CLÁUSULA SÉPTIMA: El Capital social puede ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Asamblea de Accionista, y en tal caso para suscribir las nuevas acciones, cada uno de los accionista, lo hará en proporción a las que ya posea o subrogarse en el derecho preferente que tienen los demás accionistas, si no ejercen sus derechos.- CLÁUSULA OCTAVA: La máxima autoridad de la Compañía reside en la Asamblea General de Accionista legalmente constituida, sean éstas ordinarias o extraordinarias; la Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá una vez al año en cualquier día del primer trimestre siguiente al cierre del ejercicio económico de la Compañía, y la Asamblea Extraordinaria de accionista se reunirá cuando así lo exijan los intereses de la Compañía. La convocatoria a la asamblea sean ordinaria o extraordinaria se efectuará con cinco (05) días de anticipación por lo menos indicando el día, la hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, en un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página Web de la Sociedad, en redes sociales o cualquiera otras formas de remisión de mensajes, a Su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; Ambas modalidades de convocatorias se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo

accionista tiene derecho de ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. Las decisiones que se tomen en la Asamblea General de Accionistas son obligatorias para todos los accionistas que concurran o no a ella.- CLÁUSULA NOVENA: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se consideran válidamente constituidas para deliberar cuando estén representados en ellas, por lo menos el CIENTO POR CIENTO (100%) del Capital Social presente- CLÁUSULA DÉCIMA: La compañía será administrada por una Junta Directiva compuesta por dos (02) miembros que son PRESIDENTE Y UN (01) VICEPRESIDENTE, los cuales serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, deberán depositar en la caja social Treinta (30) acciones de la compañía a los fines de garantizar su gestión como administradores de la misma, conforme a lo previsto por el Artículo 244 del Código de Comercio; tendrán la suprema dirección de la compañía, con las más amplias facultades podrán ser socios o no, y durarán diez (10) años en ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos en el desempeño de las mismas cuantas veces fuere necesario y representaran a la compañía de manera conjunta.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La Junta Directiva se reunirá las veces que fuere necesario, de acuerdo al desarrollo de los negocios de la compañía, previa convocatoria hecha a sus miembros por cualquier medio de comunicación social.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El Presidente, y Vicepresidente tienen las más amplias facultades de administración y disposición y las siguientes atribuciones: a) Adquirir, vender, permutar hipotecar, enajenar o gravar bienes, muebles o inmuebles; convenir desistir, transigir y comprometer en árbitros; conferir poderes judiciales, generales o especiales, y revocarlos cuando a bien lo tengan, celebrar toda clase de contratos que estén comprendidos dentro del objeto de la compañía y hacer todo cuanto juzguen conveniente en beneficio de los intereses de la misma; b) Realizar toda clase de operaciones que consideren necesarias al normal funcionamiento de la compañía; en consecuencia podrán abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorro, resolver y decidir sobre contratos de préstamos bancarios, emitir, aceptar, endosar, librar y avalar letras de cambio, cheques, pagarés y cualquier otro título valor y así mismo descontarlas protestarlas y pagar cualquier título de valor o instrumento de crédito; solicitar préstamos, créditos y comprometer la compañía con entidades públicas y privadas, Institutos del Estado etc., nombrar y remover libremente el personal subalterno de acuerdo a la Ley Orgánica del Trabajo; c) Firmar la correspondencia de la compañía y cualquier otro documento o factura relacionado con el ejercicio de la misma. d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA La compañía comenzará su ejercicio, desde el momento y fecha de la correspondiente inscripción en el Registros Mercantil y concluye el 31 de Diciembre del mismo año. Los demás ejercicios iniciaran el primero de Enero y culminarán el 31 de Diciembre de cada año; se realizarán las cuentas y se hará el inventario general, balance y estado de ganancias o pérdidas durante el ejercicio correspondiente, se hará un apartado de CINCO POR CIENTO (5%), para la creación de Fondo de Reserva Legal, el cual alcanzará un DIEZ POR CIENTO (10%) de capital social a medida que se vaya ampliando sucesivos ejercicios fiscales, Con cargo a la cuenta de gastos necesarios para pagar las prestaciones sociales, de acuerdo a Ley Orgánica del Trabajo Venezolano vigente, las utilidades, la depreciación de vehículos en servicio, mobiliario, maquinarias y equipos, instalaciones inmuebles y cualquier otro bien mueble o inmueble al servicio de la compañía. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DÉCIMA CUARTA: Son facultades del Presidente.- (vicepresidente suplir las faltas absolutas O temporales CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Para integrar la primera Junta Directiva de la Compañía, la Asamblea General de Socios hace los nombramientos: Para PRESIDENTE se designa al socio HAMADE MOHAMED JOULANI SAYED, ya identificado

y para el cargo de VICEPRESIDENTE, se designa a la socia AYAT ALJILANI DE JOULANI, antes identificada, quienes estando presentes aceptan dichos cargos. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La Compañía tendrá un Comisario, quien será elegido por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, quien tendrá las atribuciones que le señale el Código de Comercio Venezolano Vigente, propias de su cargo, relativas a la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la compañía y durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido; nombrándose para el primer periodo, a la ciudadana JOHANA BEATRIZ MALDONADO MOLINA, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.789.742, Licenciada en Contaduría Pública, inscrita en el Colegio de contadores Públicos bajo el N° 129.621, domiciliada en la Ciudad de Valera, Estado Trujillo, capaz y civilmente hábil.- CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: La disolución y liquidación de la Compañía, se hará conforme a lo previsto en el Código de Comercio y Código Civil Vigente. Finalmente esta asamblea autoriza al ciudadano HENRRY JOSE MENDEZ ESPINOZA, venezolano, mayor de edad, Soltero, Titular de la Cédula de identidad N° V-17.265.506, inscrito en el I.P.S.A. No. 294.208, Domiciliado en el Municipio Valera Estado Trujillo, para que haga la participación e inscripción ante el ciudadano Registrador Mercantil de la presente acta. HAMADE MOHAMED JOULANI SAYED AYAT ALJILANI DE JOULANI MUNICIPIO VALERA, 4 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (FDOS) HENRRY JOSE MENDEZ ESPINOZA, V-17.265.506. Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN PLANILLA N° 454.2021.1.508 Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO Registradora Mercantil Primero del Estado Trujillo.